CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SEGURO DE VEHICULOS PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Nosotros, JOSÉ JUAN PINEDA VARELA, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0506-1957-00903 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y representante legal del TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS, ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A., electo por el Congreso Nacional, mediante Punto 19 del Acta No. 20 de fecha 08 de noviembre del año 2016 y nombrado a los seis (06) días del mes de diciembre del año 2016, debidamente autorizado y con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, quien en lo sucesivo se denomina EL ASEGURADO; y por la otra parte RAUL EFRAIN MEJIA CEQUEIROS, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, Hondureño con cedula de identidad No. 0801-1958-03927, de este domicilio; actuando con Poder General de Representación, Administración y Dominio de la Sociedad Mercantil denominada SEGUROS LAFISE (HONDURAS), SOCIEDAD ANONIMA sociedad constituida mediante la Escritura Pública No. 1 autorizada por el Notario Igor Alduvin Ruiz López en fecha 18 de marzo del 2009 e inscrita bajo matrícula No. 2509651, inscrita con No. 3104 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, representación que acredita con Poder General de Administración, contenido en la Escritura Pública número 3 de fecha 23 de febrero de 2010, autorizado por el Notario Público Igor Alduvin Ruiz López, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil bajo el No. 2509651, inscrita con No. 5224 con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de Contrato, quien en lo sucesivo se denominará EL ASEGURADOR. Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de: Adquisición de Seguro de Vehículos para el Tribunal Superior de Cuentas, el cual se regirá por las Cláusulas siguientes: CLAUSULA CONTRATO: Con Oficio DEL OBJETO Presidencia/TSC-0546-2019 de fecha 12 de diciembre de 2019, se adjudicó a EL ASEGURADOR la Licitación Pública Nacional No. TSC-001-2019-DAG "Adquisición de Seguro de Vehículos para el Tribunal Superior de Cuentas". En virtud de lo anterior EL ASEGURADOR, se compromete a proporcionar a EL ASEGURADO un Seguro para sus Vehículos, de conformidad a lo establecido en la Parte 2- Requisito de los Servicios, Sección I: Lista de Requisitos, Formulario de Lista de Precios (Páginas No. 76 al 81: Listado de vehículos a asegurar proporcionado por EL ASEGURADO a EL ASEGURADOR) y la Parte 2- Requisito de los Servicios, Sección I. Lista de Requisitos, Especificaciones Técnicas de las Bases de la Licitación. La Dirección de Administración General del Tribunal Superior de Cuentas actualizará mensualmente dicho listado e informará a EL ASEGURADOR las altas y bajas. La información se remitirá a EL ASEGURADOR en la última semana de cada mes. La suma asegurada por reclamo presentado se pagará a EL ASEGURADO conforme a lo establecido en la Póliza No. AU-1039707-6557-0.- CLAUSULA SEGUNDA: COSTO DEL CONTRATO: EL ASEGURADO se compromete a pagar a EL ASEGURADOR la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 25/100 (L. 187,488.25) impuesto sobre ventas incluido, conforme al artículo 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal vigente. El pago se realizará en la Dirección de Administración General a la persona debidamente autorizada por EL ASEGURADOR y de conformidad a los procedimientos establecidos por EL ASEGURADO una vez



recibido el servicio detallado en la CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. Para tal efecto se emitirán las órdenes de pago afectando la estructura presupuestaria respectiva y en base a la documentación necesaria y fidedigna, que incluye: 1. Contrato firmado entre ambas partes. 2. Factura a nombre del Tribunal Superior de Cuentas. y 3. Autorización en la cual EL ASEGURADOR señale nombre y datos personales de la persona designada para recibir el pago.- CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato es de un (1) año a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020) en atención a lo que establece la subclausula 18.3 de los DDL; salvo en los casos en que "EL ASEGURADO" y "EL ASEGURADOR" quieran dar por terminado el presente contrato, siempre y cuando cuenten con un preaviso por escrito con (30) días de antelación; período durante el cual se mantendrán vigentes las obligaciones contraídas en su totalidad bajo este Contrato.- CLAUSULA CUARTA: EL ASEGURADO se compromete a cumplir lo establecido en las Bases de la Licitación Parte 1- Procedimientos de Licitación, Sección I: Instrucciones a los Oferentes, Subcláusulas 42.2, 43.1 de las IAO. Asimismo EL ASEGURADOR se compromete a cumplir lo establecido en las Bases de la Licitación Parte 2- Requisitos de los Servicios, Sección I. Lista de Requisitos, Especificaciones Técnicas.- CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA: EL ASEGURADOR se obliga y compromete a entregar a EL ASEGURADO una vez firmado el presente contrato una (1) póliza de Seguro que incluya lo establecido en la Parte 2- Requisitos de los Servicios, Sección I: Lista de Requisitos, Especificaciones Técnicas.- CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: Una vez formalizada la entrega de la póliza de seguro y la Garantía de Cumplimiento del Contrato conforme a lo establecido en la Parte 1- Procedimientos de Licitación, Sección I. Instrucciones a las Oferentes, Subcláusulas 44.1 y 44.2, EL ASEGURADO trimestralmente el Costo del presente Contrato a EL ASEGURADOR, conforme al detalle siguiente:

No	No CUOTA		VALOR		15% ISV		TOTAL	
1	ENERO	L.	40,758.31	L.	6,113.77	L.	46,872.08	
2	ABRIL	L.	40,758.31	L.	6,113.74	L.	46,872.05	
3	IULIO	Ι.	40,758.32	\perp L.	6,113.74	L.	46,872.06	
4	3	Ι	40,758.32	L.	6,113.74	L.	46,872.06	
4.	OCTUBRE	L.	40,758.32	L.	0,113.74	L.,	40,072.00	

EL ASEGURADOR presentará a EL ASEGURADO la documentación requerida para hacer efectivo el pago quince (15) días antes del vencimiento de cada trimestre, conforme a lo establecido en la Parte 3- Contrato, Sección I. Condiciones Generales del Contrato, subcláusula 15.2.- CLAUSULA SEPTIMA: EL ASEGURADOR para cumplir las condiciones especiales especificadas en la Parte 1- Procedimientos de Licitación, Sección I. Instrucciones a los Oferentes, subcláusula 44.1 de las IAO y en la Parte 3- Contrato, Sección I: Condiciones Generales del Contrato subcláusula 17 de las Bases de la Licitación presentará a EL ASEGURADO, la Garantía de Cumplimiento del Contrato exigida. EL ASEGURADOR previo a la firma del presente Contrato remitió a EL ASEGURADO la Fianza de Cumplimiento del Contrato extendida por Banco Lafise No. 101510043427, por valor de CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 73/100 (L. 43,899.73), con vigencia del uno (01) de enero del



año dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), conforme a lo requerido en el Artículo 101 de la Ley de Contratación del Estado y la Parte 3- Contrato, Sección I: Condiciones Generales del Contrato, Subcláusula 17.4 de las Bases de la Licitación.- CLAUSULA OCTAVA: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO: Las partes podrán rescindir el presente Contrato por cualquiera de las causales siguientes: 1. Mutuo consentimiento. 2. Incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el presente contrato. 3. Por caso fortuito y/o fuerza mayor. 4. Expiración del tiempo estipulado para la duración del presente Contrato. 5. Por las causales aplicables establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado y en la Parte 3- Contrato, Sección I: Condiciones Generales del Contrato, Clausula 30 de las Bases de la Licitación. 6. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en el Artículo 77 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal vigente.- CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Para la deducción de la responsabilidad, el reclamo se hará entre EL ASEGURADO y EL ASEGURADOR para lo cual dispondrán de un término de seis (6) días para presentar el reclamo. En caso de no llegar a un acuerdo, EL ASEGURADO o EL ASEGURADOR recurrirán a la Legislación Mercantil o en su defecto a lo previsto en el Código Civil y en caso de declararse fracasada la negociación, las partes someterán la controversia al Juzgado correspondiente del Departamento de Francisco Morazán.- CLAUSULA DECIMA: La Dirección de Administración General es la única dependencia del TSC facultada para presentar los reclamos y el procedimiento a seguir en caso de ocurrir un siniestro.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Los siguientes documentos forman parte del presente contrato: 1) Las Bases de la Licitación. 2) Notas aclaratorias a las Bases de la Licitación. 3) La oferta presentada por EL ASEGURADOR. 4) Constancia de la decisión del Pleno de los Señores Magistrados conforme a la CLÁUSULA PRIMERA del presente Contrato. 5) Un (1) contrato de póliza del seguro objeto del mismo. 6) Garantía de Cumplimiento CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTA Contrato.-INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del plazo por parte de EL ASEGURADOR se aplicará una multa conforme lo establecido en el Artículo 75 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal vigente, en observancia al Artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, si EL ASEGURADO no efectuará el pago en la fecha de vencimiento correspondiente, pagará a EL ASEGURADOR intereses sobre el monto adeudado a la tasa de interés por el período de la mora hasta que efectúe el pago. La tasa de interés a aplicar es la tasa de interés promedio para operaciones activas vigentes en el sistema bancario nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consulta con el Banco Central de Honduras (BCH) de conformidad a la Parte 3- Contrato, Sección II: Condiciones Especiales del Contrato, CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. La modificación del presente,

contrato solo podrá hacerse con el consentimiento de ambas partes.- CLAUSURA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: EL ASEGURADO y EL ASEGURADOR deberán mantener confidencialidad y en ningún momento divulgarán a terceros, sin el consentimiento por escrito de la otra parte, documentos, datos u otra información que hubiera sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en conexión con el presente Contrato, antes, durante o después de la ejecución del mismo, conforme a lo establecido en la Parte 3- Contrato, Sección I. Condiciones Generales del Contrato cláusula 19, subcláusulas 19.1, 19.2, 19.3, 19.4 y 19.5 de las Bases de la Licitación.- CLAUSULA DECIMA QUINTA: DAÑOS Y PERJUICIOS: Con excepción de lo que se establece en la Cláusula 26 de las Condiciones Generales del Contrato, si EL ASEGURADOR no cumple con la entrega de la totalidad o parte de los servicios en la(s) fecha(s) establecida(s) dentro del período especificado en el presente Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que EL ASEGURADO tenga en virtud del presente Contrato, éste podrá deducir del Precio del presente Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los servicios no prestados establecido en las Condiciones Especiales del Contrato por cada semana o parte de la semana de retraso hasta alcanzar el máximo del porcentaje especificado en la Parte 3- Contrato, Sección II, Condiciones Especiales del Contrato, subclausula 23.1 de las CEC. Al alcanzar el máximo del porcentaje especificado, EL ASEGURADO podrá dar por terminado el presente contrato de conformidad con la Cláusula 29 de las Condiciones Generales del Contrato.-CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESION: Ni EL ASEGURADO ni EL ASEGURADOR podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen contraído en virtud del presente Contrato, excepto con el previo consentimiento por escrito de la otra parte.- CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Ambas partes, manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente contrato así como de las obligaciones que de él derivan para el estricto cumplimiento del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SEGURO DE VEHÍCULOS PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS. Manifiestan asimismo, que se someten ante la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Honduras, en fe de lo cual firman el presente Contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

JOSE JUAN PINEDA VARELAMAGISTRADO PRESIDENTE DEL TSC
EL ASEGURADO

RAUL EFRAM MEJIA CEQUEIROS REPRESENTANTE LEGAL SEGUROS LAFISE HONDURAS, S.A. EL ASEGURADOR